de Estado y del despado de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á Ud. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor . . . . .

———

Decreto por el que se creó la secretaría de Estado y del despacho de Instrucción pública y Bellas Artes.

SECCIÓN DE CANCILLERÍA.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1° Se establece una nueva secretaría de Estado y del despacho, que se llamará de Instrucción pública y Bellas Artes. El lugar que ocupe entre las demás secretarías para los efectos constitucionales y legales, será el cuarto, siguiéndose en lo demás lo establecido por la ley de fecha 13 de mayo de 1891, la cual queda reformada conforme á las disposiciones de la presente.

Art. 2° Corresponden á la secretaría de Estado y del despacho de Instrucción pública y Bellas Artes, lo siguiente:

Instrucción primaria, normal, preparatoria y profesional en el Distrito Federal y en los territorios federales.

Escuelas de bellas artes, de música y declamación, de artes y oficios, de agricultura, de comercio y administración y demás establecimientos de instrucción pública que en lo sucesivo puedan crearse en el Distrito y en los territorios federales.

Academias y sociedades científicas.

Instituto Patológico Nacional y los demás también nacionales, de carácter docente.

Propiedad literaria, dramática y artística.

Bibliotecas, museos y antigüedades nacionales.

Monumentos arqueológicos é históricos.

Administración de teatros que dependan del gobierno federal y fomento de espectáculos cultos.

Fomento de artes y ciencias. Exposiciones de obras de arte. Congresos científicos ó artísticos.

TRANSITORIO.

Esta ley regirá desde el día primero de julio del presente año.

Trinidad García, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á dieciseis de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*—Al señor . . . .

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GOBERNACIÓN.

Acuerdo.

Á fin de que la distribución de las asignaciones que para el ramo de Gobernación señala el presupuesto de egresos para el próximo año fiscal, 1905-1906, se haga con el debido orden, y de que dichas asignaciones sean aplicadas á sus objetos de la manera más favorable á la satisfacción de las necesidades de los servicios públicos á que están destinadas, el presidente de la república se ha servido acordar:

1ª El Consejo Superior de gobierno del Distrito Federal presentará á esta secretaría, antes del día 25 del corriente mes, un plan general para la inversión de las partidas generales del presupuesto de egresos relativas á servicios del Distrito que constan en el anexo núm. 1, especificando las obras ú objetos á que, según su opinión, deban destinarse, y presentando un cálculo aproximativo, pero tan exacto como fuere posible, de la distribución que

á dichas partidas deba darse. Aprobado por la secretaría dicho plan general, el Consejo de Gobierno, así como los funcionarios que lo forman, procurarán normar á él su conducta, preparando y ordenando, en su oportunidad y con los requisitos debidos, la ejecución de las obras, trabajos ú operaciones en él contenidas, sin consultar en los presupuestos mensuales autorizaciones de gastos para otros objetos, ni introducir modificaciones que no sean consultadas á esta secretaría y aprobadas por ella.

El expresado plan se formará teniendo en consideración las obras ó trabajos que ya estén emprendidas ó acordados, y en cuanto á obras ó trabajos nuevos, se procurará elegir los que satisfagan necesidades más urgentes y para cuya ejecución basten las asignaciones señaladas en el presupuesto del año fiscal. Para el cálculo aproximativo del importe de los gastos, en la distribución del importe de las partidas, se tomará en consideración el que hayan tenido en el año fiscal corriente y en el pasado, así como las necesidad ó conveniencia de que los gastos se reduzcan ó se aumenten para el próximo ejercicio fiscal.

2ª El presidente del Consejo Superior de Salubridad, el inspector general de los Cuerpos rurales y los jefes políticos de los territorios presentarán tamhién á esta secretaría, antes del día 25 del corriente, ó del día 15 de julio, tratándose de los territorios de la Baja California ó de Quintana Roo, un plan general para la inversión de las partidas del presupuesto de egresos destinadas á servicios de sus respectivos ramos y enumeradas en el anexo núm. 1, sujetándose á las mismas reglas establecidas en la fracción anterior.

3ª Los directores del monumento á la independencia y del panteón nacional presentarán á esta secretaría antes del día último del corriente, un cálculo ó estimación de las cantidades que con cargo á la partida 4,023 del presupuesto de egresos sea posible y conveniente invertir en la construcción de las obras que tienen á su cargo, á efecto de que esta secretaría fije las cantidades de que se deba disponer para cada una de dichas obras.

4ª El director del *Diario Oficial* presentará también á esta secretaría, dentro del mismo plazo, un proyecto de distribución de la asignación de la partida 4,024 del presupuesto de egresos.

5ª El Consejo Superior de Gobierno, antes del día 20 de cada mes, someterá á la aprobación de esta secretaría el presupuesto de las cantidades que hayan de invertirse, en el curso del mes siguiente, en cada uno de los servicios de las municipalidades del Distrito, comprendiendo en ese presupuesto los gastos que hayan de erogarse con cargo á la segunda parte del ramo 5º del presupuesto de egresos, ó sea del servicio de salubridad, siempre que se trate de partidas destinadas al Distrito Federal, con sujeción á lo

prevenido en el decreto de fecha 24 de abril de 1903.

El presupuesto mensual de la penitenciaría de México, no se tramitará por separado como se ha hecho hasta ahora, sino que se incluirá en el general del Consejo de Gobierno.

Los sueldos y los gastos menores de las oficinas, detallados en el presupuesto de egresos, así como en general todas las partidas que tengan señalada cuota diaria ó mensual no necesitarán pormenorizarse en los presupuestos mensuales, bastando hacer constar en ellos su importe en conjunto.

Para los gastos que se incluyan en los presupnestos mensuales con cargo á partidas generales del presupuesto de egresos, se observarán las reglas siguientes:

I. Se comprenderán todos los gastos que puedan ser previstos, á efecto de que no haya necesidad de hacer adiciones ó reformas al presupuesto en el curso del mes, sino en casos imprevistos y urgentes;

II. No se consultará la autorización de ningún gasto que no se haya acordado previamente, ó que, por lo menos, no se considere probable erogar en el curso del mes, sino que sólo se consultarán los gastos que estuvieren ya autorizados y aquellos que se crea que tienen que hacerse en el mes. En consecuencia, como regla general, no se consultará la autorización de la duodécima parte de cada una de las partidas generales, reservando para más tarde consultar la autorización de los gastos que tales partidas deban representar, sino que, como ya se ha dicho, se procurará con todo empeño consultar solamente los gastos que de una manera cierta, ó por lo menos probable, se considere que han de hacerse en el mes;

III. En las asigaciones que se soliciten con cargo á las partidas generales del presupuesto de egresos, se especificará tan pormenorizadamente como sea posible, el objeto ú objetos á que hayan de ser aplicadas, la persona á quien haya de hacerse el pago y el motivo de éste, á fin de que cada una de las partidas del presupuesto mensual contenga todos los datos necesarios para ser considerada como una orden de pago que pueda ser cumplida por las oficinas del ramo de Hacienda sin objeciones ni dificultades, bastando hacer á la secretaría de Hacienda la remisión del presupuesto mensual aprobado y de los diversos contratos á que sus partidas se refieran, cuando se trate de obras, servicios ú operaciones que se hayan contratado;

IV. Para fijar el monto de las asignaciones del presupuesto mensual, el Consejo Superior de Gobierno y los funcionarios que lo forman tomarán en consideración los sobrantes que hayan quedado de las asignaciones que con cargo á la misma partida del presupuesto de egresos se hayan autorizado en los presupuestos de los meses anteriores, de manera que, caso de existir tales sobrantes, no se consultará que se